

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01007

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Montebelo Club House 1 Etapa contra Carmen Luz Vargas, por los siguientes conceptos:

1. \$241.000,00 como capital de la cuota de administración de marzo de 2020.
2. \$506.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde abril de 2020 hasta mayo de 2020, cada una por \$253.000,00.
3. \$1.966.998,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde octubre de 2020 hasta marzo de 2021, cada una por \$327.833,00.
4. \$454.240,00 como capital insoluto de las cuotas de administración de abril y mayo de 2021, cada una por \$227.120,00.

Se da cumplimiento al artículo 431 del C.G.P., dado que se señala solicita en la demanda en varias ocasiones una misma cuota, marzo, abril y mayo de 2020.

5. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) iniciando desde julio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen interiores.

6. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P., junto con los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (11 del mismo

mes) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

7. Por \$310.825,00 por concepto de cuota extraordinaria.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Mary Janeth Woodcock Montenegro como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)